



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: CIRCULAR N° 24 - CON CONSULTA - OBRA: SALADO IV – TRAMOS 3 Y 4 - Provincia de BUENOS AIRES

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

N° del Proceso de Contratación: 81-0037-LPU17

OBRA: SALADO IV – TRAMOS 3 Y 4 - Provincia de BUENOS AIRES

CIRCULAR N° 24 - CON CONSULTA

CONSULTA:

La Disposición que aprueba la Documentación Licitatoria de la obra Ampliación de la Capacidad del Rio Salado Tramo IV ‘ Etapa III y IV, en sus considerandos expresa “Que en relación con la forma de pago cada Certificado Mensual de Avance Será desdoblado en DOS (2) Certificados, el primero se abonará dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de su conformación por parte de la Supervisión de obra y el segundo pago será diferido por CUATRO (4) años desde la fecha de aprobación del certificado por parte de la Inspección de Obra”. En función de ello, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en el artículo 13. Inciso 2 exige que las ofertas a presentar contengan una propuesta de financiamiento. Adicionalmente el Artículo 26, del Pliego de Bases y Condiciones, establece las bases instrumentales, disponiendo que el certificado mensual será desdoblado en dos certificados de pago y el pago de cada uno de ellos se materializará en dos instancias diferentes. El primer pago tendrá lugar dentro de los sesenta días corridos contados desde la conformidad del certificado por parte de la Supervisión (Etapa no Financiada), y el segundo pago será diferido por cuatro años desde la indicada fecha. El Certificado de Pago perteneciente a la Etapa no Financiada deberá ser acompañado con la factura correspondiente. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares, dispone que la fuente de financiamiento de la obra, provendrá de los fondos del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA° que la Subsecretaria de Recursos Hídricos gestione de acuerdo a lo establecido por el Decreto .1381 del año 2001, ratificado por ley nacional 26.181. En atención al citado requerimiento se solicita aclaración acerca de las herramientas y mecanismos de orden financiero, que estarán a disposición de los Oferentes.

1) Se solicita se confirme que el Contratista podrá ceder a instituciones financieras nacionales e

internacionales, la totalidad o parte de los derechos de cobro emergentes de los certificados de obra correspondientes a la Etapa Financiada y que dicha cesión no requerirá autorización alguna por parte del Deudor, sin perjuicio de la notificación al Deudor Cedido en los términos de ley, a los fines de que la cesión produzca todo efecto frente a terceros.

2) A fin de dar certeza al monto del instrumento que ingresa al mecanismo de financiación de la Obra, se solicita se disponga que una vez emitido el Certificado correspondiente a la Etapa Financiada el mismo es intangible, en el sentido de que no podrá ser afectado por deducción alguna. De esta manera todos los importes que corresponda compensar, deducir o descontar al Contratista por cualquier concepto, serán detraídos únicamente del Certificado correspondiente a la Etapa no Financiada de la Obra.

3) En el mismo sentido que la consulta precedente, se solicita se declare que en ningún caso se solicitará a los Cesionarios del Certificado correspondiente a la Etapa Financiada, el reintegro de importe alguno percibido.

4) Se consulta si la Oferta de Financiamiento requerida, puede considerar que el Estado Nacional se constituirá en tomador de la financiación o será garante soberano de ella.

5) Se consulta si los certificados correspondientes a la Etapa no financiada, podrán cederse total o parcialmente a instituciones financieras, siguiendo los procedimientos habituales, o bien será necesaria autorización por parte del Deudor Cedido.

6) Se consulta si la propuesta de financiamiento podrá contemplar una tasa de interés variable, y cuál es el lapso que se debe tomar como base para establecer dicha variabilidad.

RESPUESTA:

Respecto de la consulta efectuada en relación con la forma de pago de cada certificado mensual de avance se hace saber que la misma ha sido modificada de acuerdo con la Circular Modificatoria sin Consulta N° 23 que adecua el Pliego de Bases y Condiciones Particulares a la Resolución RESOL-2017-1014-APN#MI que crea el “Programa de Titulización Privada para el Financiamiento de Obras públicas Hidráulicas” y a la autorización otorgada por el Ministerio de Finanzas mediante IF-2018-02024508-APN#MF, que se adjuntaron a dicha circular.

La citada Circular Modificatoria sin Consulta N° 23 se refiere y contesta a los puntos 2, 3, 4 y 6 de la consulta efectuada.

En relación a los puntos 1 y 5 se confirma que el Contratista podrá ceder los Títulos (VRD) correspondientes a la Etapa Financiada a Instituciones financieras permitidas de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 inciso 32 del Pliego de Bases y condiciones Particulares, no necesitando autorización previa, pero al igual que los certificados de obra las cesiones deberán ser notificadas al deudor cedido con el mecanismo habitual.

